

ACUERDO QUE REGLAMENTA LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 28 de octubre de 2011.

ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que Reglamenta la Competencia y Estructura de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Secretaría.

CONSIDERANDO...

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 42, 43, 45 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE REGLAMENTA LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL ESTADO DE PUEBLA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Este Acuerdo regula la estructura, organización y funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Artículo 2o.- En lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código de Procedimientos Penales, en el Código de Justicia para Adolescentes y en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social, todas para el Estado de Puebla, serán aplicables las disposiciones que sobre la materia emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. A falta de éstas, el Juez tomará las medidas procedentes para la atención del asunto específico de que se trate.

Artículo 3o.- El trámite de ejecución de sentencias se regirá por los principios de legalidad, igualdad, celeridad y la real resocialización de los sentenciados.

Artículo 4o.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;

II. Ley: Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social del Estado de Puebla;

- III. El Pleno: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- IV. Juez: Juez de Ejecución de Sentencias;
- V. Juzgado o Sala: Juzgado de Ejecución de Sentencias;
- VI. Sentenciado: La persona que ha sido condenada por sentencia ejecutoria a pena privativa o restrictiva de su libertad;
- VII. Adolescente: El adolescente que se encuentra sujeto a medidas emitidas por el Juez de instrucción en la materia;
- VIII. Dirección: La Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad;
- IX. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario;
- X. Centro: Los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, o cualquier otra institución penitenciaria donde se encuentre el interno;
- XI. Tratamiento: Tratamiento preliberacional;
- XII. Beneficios: Remisión parcial de las sanciones o medidas impuestas en sentencia;
- XIII. Administrador: El Administrador de las Salas de Ejecución de Sentencias del Estado; y
- XIV. Juzgado Auxiliar: Los Juzgados de instrucción penales de los distritos judiciales en que no resida un Juez de Ejecución de Sentencias.

DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN

Artículo 5o.- En el Estado de Puebla existirán tres Jueces especializados en Ejecución de Sentencias, con las competencias que a continuación se enuncian:

- I. Un Juez de Ejecución de Sanciones, con competencia territorial en el Distrito Judicial de Puebla;
- ii. Un Juez especializado en Ejecución de Sentencias en materia de justicia para adolescentes, con competencia territorial en todo el territorio del Estado de Puebla;
- III. Un Juez itinerante en Ejecución de Sanciones, con competencia territorial en cada uno de los Distritos Judiciales que comprende el Estado de Puebla;

El Juez itinerante en Ejecución de Sanciones, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla y la Ley de Ejecuciones de Sanciones respectivas, se auxiliará de los Juzgados Penales de instrucción existentes en cada uno de los Distritos Judiciales en que se divide el territorio estatal.

Artículo 6o.- Los Jueces a que se refiere el artículo anterior, residirán en la Ciudad de Puebla.

Artículo 7o.- En los Distritos Judiciales en que no resida un Juez de Ejecución, las solicitudes de beneficios a que se refiere el artículo 518 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado, podrán exhibirse ante la Autoridad Administrativa o ante el Juez de lo Penal del Distrito Judicial correspondiente, que la harán llegar en forma inmediata al Administrador de las Salas de Ejecución del Estado, a fin que las turne al Juez itinerante para su trámite, en los términos previstos por la ley y este Acuerdo.

Las citaciones para las audiencias en los Distritos Judiciales en donde no resida un Juez de Ejecución, se realizarán mediante el Diligenciaro del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial correspondiente.

Las comunicaciones entre las Autoridades Administrativas, los Jueces de lo Penal y diligenciaros adscritos, con el Administrador y el Juez itinerante, podrán llevarse a cabo mediante correo electrónico, adjuntándose a dicha comunicación copia digital de la solicitud o resolución correspondiente, de cuya recepción o envío darán fe los Secretarios de cada una de las Salas o de los juzgados auxiliares.

Los Jueces Auxiliares estarán obligados a proporcionar al Juez de Ejecución itinerante, un espacio físico en sus tribunales para el desahogo de las audiencias.

Artículo 8o.- Los Jueces de Ejecución tendrán las atribuciones y obligaciones que establecen los Códigos de Procedimientos Penales y de Justicia para Adolescentes, así como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social del Estado de Puebla.

Artículo 9o.- Los Jueces de Ejecución serán asistidos por un Secretario de Sala, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones del Juez;
- II. Velar por el adecuado registro, informático y escrito, de todas las audiencias celebradas;
- III. Comunicar a la Administración las resoluciones emitidas por el Juez, precisando el caso en que se cite para audiencia; y

IV. Las demás que le confiera el Tribunal Superior de Justicia, la Ley y las necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- El Juez de Ejecución presidirá las audiencias en la Sala que le indique el Administrador.

Tratándose del Juez itinerante, las audiencias se llevarán a cabo en los Juzgados Penales de cada uno de los Distritos Judiciales, previa agenda de las audiencias por parte del Administrador, y en la ejecución de sus resoluciones, se auxiliará del personal de dichos Juzgados.

Artículo 11.- Cada Sala estará integrada por el personal que designe la Administración, a fin de videograbar las audiencias y obtener los registros escritos correspondientes, firmados por el Juez y autorizados por el Secretario.

Artículo 12.- Las ausencias del Juez, así como cuando tenga que apartarse del negocio por impedimento, serán suplidas por el Secretario, quien actuará en conjunto al Secretario de otro de los Juzgados; tratándose del Juez itinerante, el Secretario que lo supla actuará con cualquiera de los Secretarios de los otros Juzgados de Ejecución o de los Juzgados Auxiliares.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN

Artículo 13.- La gestión administrativa de los Juzgados de Ejecución está a cargo de un Administrador, a través de la planeación, organización y control de los procesos administrativos, cuyo objeto será facilitar el desempeño de los procesos jurisdiccionales.

Artículo 14.- Las funciones del Administrador son:

- I. Coordinar la gestión administrativa de los Juzgados;
- II. Gestionar los recursos financieros de los Juzgados;
- III. Gestionar las salas de audiencia a fin que sean operativas y disponibles para su utilización;
- IV. Controlar y resguardar los bienes muebles e inmuebles de los Juzgados, velando por su correcto uso y adecuado mantenimiento;
- V. Administrar el sistema de turnos de audiencias de los Jueces del Tribunal;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de los servidores públicos de los Juzgados;
- VII. Elaborar los informes estadísticos y de gestión que se requieran por parte del Tribunal Superior de Justicia o por los Jueces de Ejecución;

VIII. Gestionar al sistema de notificaciones del Tribunal, velando porque éstas sean realizadas en tiempo y forma;

IX. Velar por el adecuado uso y resguardo de los sistemas informáticos;

X. Mantener el archivo de los Juzgados;

XI. Velar porque los sistemas de seguridad cumplan con los requisitos para el adecuado desarrollo de las audiencias y la seguridad de Jueces y funcionarios;

XII. Supervisar que toda la información que se remita a los Juzgados sea despachada a los Jueces o funcionarios respectivos;

XIII. Velar porque se entregue la información correcta y oportuna al público que concurra a los Juzgados;

XIV. Velar por el adecuado cumplimiento de las audiencias programadas; y

XV. Todas aquéllas que el Tribunal Superior de Justicia le asigne, y las que sean necesarias para la buena marcha de los Juzgados.

Artículo 15.- Para el ejercicio de sus funciones, el Administrador se auxiliará de tres Unidades, a saber: de Casos y Salas; de Atención al Público y Notificaciones; y de Administración e Informática.

Artículo 16.- La Unidad de Casos y Salas planificará y coordinará todas las actividades relacionadas con el manejo de los casos, la programación de las audiencias y la gestión de turnos a los Jueces y funcionarios de los Juzgados; tendrá bajo su responsabilidad el archivo judicial, el registro de las audiencias y la entrega de información a los intervinientes.

Artículo 17.- Las funciones de la Unidad de Casos y Salas serán las siguientes:

I. Velar por el correcto desarrollo de las audiencias programadas;

II. Mantener el archivo de los Juzgados;

III. Programar las audiencias, verificando que las notificaciones hayan sido realizadas en tiempo y forma;

IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por los Jueces;

V. Entregar la información de los casos a quien lo requiera, de acuerdo al marco legal correspondiente;

VI. Velar por el adecuado registro de todas las audiencias desarrolladas en cada causa;

VII. Asignar un código a cada causa e ingresarla al sistema informático correspondiente;

VIII. Velar porque la información necesaria para la realización de la audiencia se encuentre disponible previo a su inicio;

IX. Planificar y publicar la lista de audiencias por Sala, incluyendo los casos asignados a cada Juez; y

X. Las demás que le asigne el Tribunal Superior de Justicia, y las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.- La Unidad de Atención al Público y Notificaciones, gestionará la atención, orientación de información al público en general que la requiera, la recepción y envío de documentación desde y hacia los Juzgados; planificará, gestionará e implementará el sistema de notificaciones, velando porque éstas sean desarrolladas correcta y oportunamente.

Artículo 19.- Las funciones de la Unidad de Atención al Público y Notificaciones son:

I. Velar por la entrega de información fidedigna y oportuna a los usuarios;

II. Recepcionar las solicitudes de audiencias de ejecución de sentencias;

III. Diseñar los sistemas que permitan recoger las inquietudes, recomendaciones y reclamos de los usuarios de los Juzgados;

IV. Velar por la adecuada distribución de la correspondencia de los Juzgados;

V. Tratándose de las funciones del Juez itinerante, remitir en forma inmediata los acuerdos y fechas de audiencias programadas en los distritos judiciales foráneos a los Juzgados Penales de éstos, a fin que se notifique con la anticipación debida, su celebración a las partes; y

VI. Las demás que le confiera el Tribunal Superior de Justicia y las que sean necesarias para el desempeño de las aquí enumeradas.

Artículo 20.- De la Unidad de Atención al Público y Notificaciones dependerán dos diligenciarios, que realizarán, por turno, todas las notificaciones que le sean requeridas por los Jueces a través de su superior, dentro del Distrito Judicial de Puebla.

Artículo 21.- Las funciones de los diligenciarios son:

I. Realizar las notificaciones encargadas con estricto apego a las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Penales y de Justicia para Adolescentes, en forma oportuna para la válida celebración de las audiencias;

II. Realizar una lista diaria con los asuntos despachados por los Jueces; y

III. Todas aquéllas que su superior y los Jueces les encomienden.

Artículo 22.- La Unidad de Administración e Informática, tiene como objetivo planificar, diseñar e implementar los procesos administrativos para prestar soporte administrativo a las labores de los Juzgados, proveer y mantener los sistemas de información para el desempeño de las Salas en el desahogo de las audiencias.

Artículo 23.- Son funciones de la Unidad de Administración e Informática:

I. Dirigir y controlar el personal a su cargo;

II. Supervisar y coordinar el adecuado manejo de los recursos financieros asignados al Tribunal;

III. Gestionar la provisión de los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento del Juzgado;

IV. Resguardar las especies y bienes dejados en custodia de los Juzgados;

V. Apoyar al Administrador de los Juzgados para el correcto desarrollo de los procesos jurisdiccionales;

VI. Dar soporte informático a los usuarios de los Juzgados;

VII. Capturar por medios digitales, las audiencias para su posterior consulta;

VIII. Supervisar y controlar la prestación de servicios de aseo y vigilancia, por parte de los Comisarios; y

IX. Las demás que le confiera el Tribunal Superior de Justicia y las que sean necesarias para el adecuado desempeño de su encargo.

Artículo 24.- El personal de las Salas de Ejecución, incluidos los Secretarios, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, será nombrado por la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado.

DE LAS ACTUACIONES

Artículo 25.- Las promociones y actuaciones constarán por escrito. El desahogo de las audiencias se filmará y conservará en el formato de archivo y soporte que designe la Unidad Administrativa e Informática, de la que se obtendrá versión estenográfica para ser agregada a autos.

Artículo 26.- El Juez será asistido por el Secretario.

Artículo 27.- El Secretario hará constar el día y hora en que se reciban los informes, dictámenes, promociones y cualquier otra documentación que corresponda por turno al Juez, dando cuenta en veinticuatro horas.

Artículo 28.- El Juez ordenará abrir y cerrará las audiencias con un golpe de mazo; el Juez deberá vestir toga en todas las audiencias que presida.

El Juez mantendrá el orden en las audiencias que se practiquen, imponiendo en su caso las correcciones disciplinarias que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Artículo 29.- Cuando tenga que practicarse alguna diligencia o actuación fuera de la circunscripción territorial del Juzgado, se encomendará a un Juez de la misma materia en ese territorio.

Artículo 30.- Los oficios de colaboración o auxilio para autoridades, contendrán las inserciones necesarias según el objeto de los mismos.

Artículo 31.- Las resoluciones que dicten los Jueces, contendrán:

I. Lugar y fecha en que se pronuncien;

II. El nombre y los apellidos del interno a que se refieran;

III. Un extracto de los hechos y antecedentes;

IV. Las consideraciones que las motiven y los fundamentos legales que las sustenten;

V. Los puntos resolutivos que contengan el beneficio o tratamiento que se otorgue al interno o la negativa al mismo; y

VI. La firma del Juez y del Secretario.

Artículo 32.- La aclaración de la resolución procederá de oficio o a petición de parte por una sola vez, la que deberá hacerse o presentarse dentro de los tres días contados desde la notificación, expresando la ambigüedad, la contradicción o deficiencia.

La aclaración interrumpe el término para interponer el recurso de apelación.

Artículo 33.- Cuando la aclaración sea a instancia de parte, se dará vista al Ministerio Público por tres días y dentro de un término igual, la haya desahogado o no y sin necesidad de emitir decreto, el Juez resolverá lo procedente.

La aclaración de oficio se resolverá de plazo.

En ningún caso, se afectará el fondo de la resolución.

Artículo 34.- La resolución será notificada a las partes, y únicamente podrá ser modificada o revocada mediante la interposición del recurso de apelación a que se refiere el artículo 518 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Artículo 35.- La resolución en que se otorguen beneficios, se notificará inmediatamente al titular y a las autoridades administrativas competentes, adjuntándose copia autorizada.

Artículo 36.- Inmediatamente que el interno justifique o cubra ante el Juez los requisitos que le haya impuesto para que surta efectos el beneficio o tratamiento otorgado, emitirá acuerdo que los tenga por cumplidos y lo comunicará inmediatamente a las autoridades administrativas para su ejecución.

Si el sentenciado cubrió el pago de la reparación del daño, el Juez lo dejará a disposición de la víctima, ofendido o de quien tenga derecho, comunicándolo a éstos a través de la Unidad de Atención al Público y Notificaciones; en tanto, se hará el depósito correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 37.- Lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá sin perjuicio que el Juez haga cumplir su resolución, dictando las providencias que estime necesarias.

Artículo 38.- Las autoridades administrativas informarán al Juez dentro del término de tres días, la forma en que se haya cumplido y ejecutado la resolución.

Artículo 39.- El Juez aplicará los medios de apremio que establecen los Códigos de Procedimientos Penales y de Justicia para Adolescentes, para el cumplimiento de sus determinaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el dieciocho de junio de dos mil once.

SEGUNDO.- En tanto no se integre la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, las facultades que el presente Acuerdo le confiere, serán ejercidas por la Comisión Administrativa, por acuerdo con la Presidencia del Tribunal.

TERCERO.- Los Jueces de Ejecución presidirán las audiencias vistiendo la toga reglamentaria una vez que ésta les sea proporcionada por el Tribunal.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Secretaría.

El Licenciado Rubén de la Rosa Gómez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace constar y certifica que del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Pleno de este Tribunal, celebrada el catorce de julio de dos mil once, entre otras constancias, se tienen las siguientes: - - - "... Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el Proyecto de Acuerdo, que reglamenta la competencia y estructura de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Estado de Puebla. Comuníquese y Cúmplase..." - - - Expido la presente en una foja útil, para los efectos legales a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de septiembre de dos mil once. Doy fe. - - - El Secretario de Acuerdos que da fe.- LICENCIADO RUBÉN DE LA ROSA GÓMEZ.- Rúbrica.